

El presente contrato en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública:



**Contrato de seguros del ramo de daños  
Tribunal de Ética Gubernamental  
Licitación pública No. TEG-02/2021**

**Contrato N.º TEG-24/2021**

Nosotros, por una parte, **José Néstor Mauricio Castaneda Soto**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, salvadoreño, del domicilio de la ciudad y departamento de \_\_\_\_\_, portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, que vence el día \_\_\_\_\_, y de mi Tarjeta de Identificación Tributaria número \_\_\_\_\_

actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal del **Tribunal de Ética Gubernamental**, institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo técnico, administrativo y presupuestario para el ejercicio de las funciones y atribuciones que le señala la ley, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro-cero uno cero siete cero seis-uno cero uno-nueve, que en adelante me llamaré el “**Contratante**” o el “**TEG**”; y, por otra parte, **Mario Andrés López Amaya**, de \_\_\_\_\_ de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, que vence el día \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ y de mi Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, facultado para suscribir actos como el presente en mi calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad **SEGUROS FEDECRÉDITO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **SEGUROS FEDECRÉDITO, S.A.**, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cuatro uno uno tres-uno uno cero-cero, que en el transcurso de este instrumento se denominará la “**Contratista**”; y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que convenimos en celebrar el presente **contrato de Seguros del Ramo de Daños**, el cual se sujeta a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento (RELACAP), en las Bases de licitación aprobadas por el Pleno del TEG y en la oferta presentada por la Contratista, así como en las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL**

**CONTRATO:** La Contratista se compromete a brindar el servicio de los siguientes Seguros del Ramo de Daños: 1. Fianza de fidelidad–personal afianzado; 2. Seguro de fidelidad (todo el personal); 3. Seguro de transporte terrestre interno; 4. Seguro de vehículos; 5. Seguro de todo riesgo de daño físico; y 6. Seguro de dinero y valores. El servicio requerido se prestará según lo establecido en las bases de licitación pública número TEG-02/2021 y de conformidad a la oferta presentada y adjudicada; en la cual la Contratista detalla, para cada uno de los seguros, las sumas aseguradas, coberturas y cláusulas especiales, todo a cambio de los precios que más adelante se estipulan y durante el plazo y forma establecidos en el presente contrato, y demás documentos que lo complementan. **CLÁUSULA SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este contrato y con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes los documentos siguientes: **a)** Las bases de licitación aprobadas para el proceso de licitación pública número TEG-cero dos/dos mil veintiuno, mediante acuerdo número cuatrocientos quince-TEG-dos mil veintiuno, contenido en el punto número cinco, del acta cincuenta y ocho-dos mil veintiuno, de la Sesión ordinaria del Pleno del TEG, realizada el día veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno; **b)** La adenda autorizada por el Pleno mediante acuerdo número cuatrocientos cincuenta-TEG-dos mil veintiuno, contenido en el punto varios número diez punto tres, del acta sesenta y uno-dos mil veintiuno, de la Sesión ordinaria del Pleno del TEG, realizada el día trece de octubre de dos mil veintiuno; **c)** La oferta de la Contratista y sus documentos; **d)** El acuerdo de adjudicación número cuatrocientos noventa y nueve-TEG-dos mil veintiuno, contenido en el punto varios número tres, del acta sesenta y siete dos mil veintiuno, de la Sesión extraordinaria del Pleno del TEG, realizada el día quince de noviembre de dos mil veintiuno; **e)** las garantías; **f)** Los documentos de modificación del contrato, en caso de haberlas a futuro; y **g)** Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. En caso de discrepancia entre los documentos antes señalados y el contrato, prevalecerá el último. **CLÁUSULA TERCERA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La obligación de pago de la Contratante, emanada del presente instrumento, será cubierta con cargo al Fondo General de la Nación y se hará con aplicación a la cifra presupuestaria, que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. La Contratante se compromete a cancelar a la Contratista un monto total de diez

**mil quinientos sesenta 31/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$10,560.31),**  
de acuerdo con el detalle siguiente:

Nº	Tipos de seguros	Suma asegurada	Prima neta	IVA	Prima total
1.	Fianza de fidelidad-personal afianzado	\$165,594.98	\$1,655.95	\$215.27	\$1,871.22
2.	Seguro de fidelidad (todo el personal)	\$20,000.00	\$360.00	\$46.80	\$ 406.80
3.	Seguro de transporte terrestre interno	\$8,000.00	\$176.00	\$22.88	\$ 198.88
4.	Seguro de vehículos	\$234,605.78	\$5,125.14	\$ 666.27	\$5,791.41
5.	Seguro de todo riesgo de daño físico	\$880,000.00	\$1,728.32	\$224.68	\$1,953.00
6.	Seguro de dinero y valores	\$20,000.00	\$300.00	\$39.00	\$ 339.00
	<b>Total</b>	<b>\$1,328,200.76</b>	<b>\$9,345.41</b>	<b>\$1,214.90</b>	<b>\$10,560.31</b>
<b>Monto total a pagar</b>					<b>\$10,560.31</b>

El monto total a pagar incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones que debe cancelar la Contratista, en razón del servicio objeto del presente contrato. El pago se hará mediante una cuota depositada en cualquiera de las cuentas estipuladas por la Contratista en el Anexo 11, folio 39 de la oferta técnica-económica presentada, sesenta (60) días calendario posteriores a la recepción de las pólizas a entera satisfacción y presentada la respectiva factura, con el acta de recepción suscrita por el Administrador del Contrato y la Contratista, dicho término cuenta a partir de haberse retirado el quedan correspondiente. No habrá por parte de la Contratista recargo adicional, en el plazo y forma establecida (un solo pago), cuando ello se deba, a que el Ministerio de Hacienda no desembolse el monto total, sin que ello suspenda el servicio por parte de la contratista, en los términos contractualmente pactados. De conformidad con lo establecido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) del Ministerio de Hacienda, el TEG ha sido designado como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); por lo que deberá retener, en concepto de anticipo de dicho impuesto, el uno por ciento (1%) sobre el precio de los bienes que adquiera o de los servicios que le presten todos aquellos contribuyentes de ese impuesto. Por lo tanto, dicha medida será aplicada en el pago que se le realice a la Contratista. La retención será aplicable en operaciones en que el precio de venta de los bienes transferidos o de los servicios prestados sea igual o superior a cien dólares de los Estados Unidos de América (\$100.00). **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución y de vigencia del presente contrato iniciará a partir de las doce horas del día diecinueve de diciembre de dos mil veintiuno hasta las doce horas del día diecinueve de diciembre de dos mil veintidós. **CLÁUSULA QUINTA.**

**LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DE PÓLIZAS:** El lugar de entrega de las correspondientes pólizas será en las oficinas principales del Contratante, ubicadas en la ochenta y siete Avenida Sur, número siete, Colonia Escalón, Departamento y Municipio de San Salvador, en el plazo de quince (15) días hábiles, a partir del siguiente día hábil en que la Contratista reciba el presente documento privado autenticado. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA:** Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, la Contratista otorgará a favor del TEG una **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, dentro del plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha en que reciba un ejemplar del presente documento privado autenticado. El monto de la garantía será de **un mil cincuenta y seis 03/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$1,056.03)**, equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato; y deberá estar vigente desde la fecha de suscripción del contrato, hasta cuarenta y cinco días después de concluido el plazo de vigencia del mismo. Esta garantía podrá ser emitida por bancos, sociedades de seguros y afianzadoras extranjeras, sociedades de garantías recíprocas (SGR), siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del sistema financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las compañías que emitan las referidas garantías deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. No se admitirá cheque certificado. **CLÁUSULA SÉPTIMA. OTRAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** **A) Obligaciones de la Contratista:** 1. En caso de ser necesario, extender nota de cobertura mientras se emiten las pólizas correspondientes; 2. Durante la vigencia de las pólizas, proporcionará el detalle de la siniestralidad de las mismas; incluyendo el valor reclamado, cuando el Tribunal lo requiera. Así mismo, en un plazo no mayor a treinta días hábiles después de concluida la vigencia de las pólizas, entregará el detalle final de la siniestralidad de esas, en los casos que haya existido; 3. Cuando un empleado ya no forme parte del TEG o un bien fuera dado de baja del activo fijo institucional, y la prima correspondiente a éste haya sido pagada, en parte o en su totalidad, la Contratista, a solicitud escrita del Administrador del Contrato, estará en la obligación de devolver la prima no devengada por el tiempo que haga falta para su vencimiento, calculándose esta devolución a prorrata; y 4. Prorrogar la garantía de cumplimiento de contrato, en caso que el contrato llegase a prorrogarse; e incrementarla en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar. **B) Obligaciones del TEG:** 1. Informar a la

Contratista las veces que sea necesario, sobre cualquier cambio en el personal afianzado; 2. Proporcionar a la Contratista la información necesaria y exacta que requiera con relación al presente contrato; 3. Reportar a la Contratista sobre cualquier inconformidad o incumplimiento de sus obligaciones contractuales; y 4. Realizar el pago de conformidad con lo pactado en el presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La Contratista será responsable de la ejecución del contrato, teniendo como contraparte en la administración del mismo al Gerente General de Administración y Finanzas del TEG, que dará el seguimiento respectivo al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato. Dentro de las funciones que corresponden al administrador del contrato están: **a)** Verificar la buena marcha y el cumplimiento estricto de las obligaciones contractuales; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato e informar de ello a la UACI y a la Unidad responsable de efectuar los pagos o, en su defecto, reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la UACI, a efecto que se gestione el informe ante el Pleno, para iniciar el procedimiento de aplicación de sanciones a la Contratista, por incumplimiento de sus obligaciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato, de tal manera que contenga el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio, cuando aplique, hasta la recepción final de los servicios contratados; **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con la Contratista, el o las actas de recepción (parciales y definitiva) del servicio, de conformidad con lo establecido en el artículo setenta y siete del RELACAP, entregando copia a la Contratista y a la UACI y remitiendo el original a la Unidad Financiera Institucional (UFI); **f)** Remitir a la UACI, en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción total de los servicios que corresponda administrar, en cuya ejecución no exista incumplimiento, copia del acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver a la Contratista la garantía correspondiente; **g)** Gestionar ante la UACI las modificaciones al contrato, una vez identificada la necesidad; **h)** Emitir informe final sobre el desempeño de la Contratista y remitirlo a la UACI; **i)** Emitir la orden de inicio correspondiente; y, **j)** Cualquier otra función que corresponda, de conformidad con las cláusulas del presente contrato, a los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP y artículos setenta y cuatro y setenta y siete del RELACAP. **CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN:** Será del criterio exclusivo del TEG la determinación de las necesidades, por lo tanto podrá aumentar o disminuir el alcance de los servicios, modificar sus cláusulas o

ampliar plazos y vigencia, antes del vencimiento de los mismos, cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, tal como se establece en el artículo ochenta y tres-A de la LACAP; en caso de acordar tales modificaciones el TEG emitirá el respectivo acuerdo o resolución y ambas partes suscribirán el documento de modificación; los cuales formarán parte integral del contrato. En consecuencia, la cantidad a pagar a la Contratista podrá variar en aumento o disminución, pero si fuere en aumento será hasta un máximo equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. En caso de aprobarse el incremento o disminución del valor del contrato, la garantía de cumplimiento de contrato variará en la misma proporción. **CLÁUSULA DÉCIMA. PRÓRROGA DEL CONTRATO:** El presente contrato de servicios podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP; en tal caso, se emitirá el acuerdo respectivo y se procederá a la elaboración y suscripción del documento de prórroga del contrato, que será suscrito por las partes. Se otorgará una nueva garantía de cumplimiento del contrato, por un plazo equivalente al de la prórroga, más cuarenta y cinco días calendario. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** La Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, salvo autorización expresa del TEG. Para el cumplimiento de las obligaciones se permite a la Contratista, en caso de ser necesario, subcontratar la prestación accesorio o complementaria de algunos servicios, que sean necesarios para dar cobertura a los seguros contratados; en tal caso, la primera deberá asegurarse de subcontratar con aquellos proveedores que no estén incapacitados, impedidos e inhabilitados para contratar con el Estado. El subcontratista solo ostentará derechos frente a la Contratista, por razón de la subcontratación, y frente a la Contratante responderá siempre la Contratista principal, de todas las obligaciones que le correspondan a razón del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la Contratante la autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento de terceros, únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada

N

y a manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la Contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin que el del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedarán exentas de responsabilidad por cualquier incumplimiento del presente contrato, cuando se deba a razones de caso fortuito o fuerza mayor; es decir, únicamente por aquellos eventos imprevistos que escapan al control razonable o que no es posible resistir para una o ambas partes, que incluyen, a manera de ejemplo: pandemias, fenómenos naturales, disturbios, guerras, operativos militares o policiales, incendios, rayos, explosiones, terremotos, huelgas, inundaciones o confiscación. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento, la Contratista expresamente se somete a los procedimientos administrativos y a las eventuales sanciones que pudieran imponérsele, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y cinco, noventa y cuatro, ciento cincuenta y ocho y ciento sesenta de la LACAP, en relación con los artículos ochenta y ochenta y uno del RELACAP; dichas sanciones podrán consistir en la imposición de multa por mora, inhabilitación de la Contratista o extinción del contrato, lo anterior, dependiendo del incumplimiento en que haya incurrido y siempre y cuando se siga el debido proceso. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social comprobare incumplimiento por parte de la Contratista, a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y protege a la persona adolescente trabajadora, se tramitará el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP. Para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V, letra b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación, se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa, por parte de la Dirección General de Inspecciones de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes Contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de

terminación imputable al Contratista y que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado, tal como se establece en el artículo noventa y cinco de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. En caso de embargo a la Contratista, la Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la primera, quien releva a la Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El TEG se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RLACAP, la Ley de Procedimientos Administrativos, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento; en tal caso, podrá girar por escrito las instrucciones que considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que dice el TEG. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido, en todo a la Constitución de la República, la LACAP, el RLACAP, la Ley de Procedimientos Administrativos y, en forma subsidiaria, al resto de leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES:** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes Contratantes señalen. Así nos expresamos, leímos este documento y por estar redactado conforme a nuestras voluntades lo ratificamos y suscribimos en dos ejemplares originales, uno para cada parte, en la ciudad de San Salvador, el día veintinueve del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

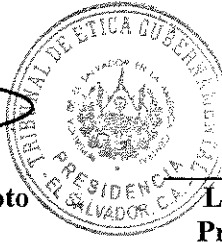
Pasan firmas...




...Vienen firmas



Dr. José Néstor Mauricio Castaneda Soto  
Presidente y Representante Legal  
Tribunal de Ética Gubernamental  
"Contratante"



Lic. Mario Andrés López Amaya  
Presidente y Representante Legal  
SEGUROS FEDECRÉDITO, S.A.  
"Contratista"

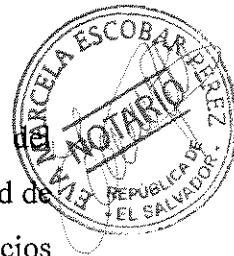


En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno. Ante mí, Eva Marcela Escobar Pérez, abogada y notaria, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_; comparecen, por una parte, el doctor **José Néstor Mauricio Castaneda Soto**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, salvadoreño, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, que vence el día \_\_\_\_\_, y de su Tarjeta de Identificación Tributaria número \_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal del Tribunal de Ética Gubernamental, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro-cero uno cero siete cero seis-uno cero uno-nueve; que en adelante se llamará el "**Contratante**" o el "**TEG**"; y, por otra parte, el licenciado **Mario Andrés López Amaya**, de \_\_\_\_\_ de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, que vence el día \_\_\_\_\_, y con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, facultado para suscribir actos como el presente en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad **SEGUROS FEDECRÉDITO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **SEGUROS FEDECRÉDITO, S.A.**, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cuatro uno uno uno tres-uno uno cero-cero, que en el transcurso de este instrumento se denominará la "**Contratista**"; quienes me presentan el documento que antecede, fechado en esta ciudad este día, redactado en cinco folios de papel simple, por medio

del cual **OTORGARON** un contrato de Seguros del Ramo de Daños, por un monto de **diez mil quinientos sesenta 31/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$10, 560.31)**, que incluye la primas netas relacionados en la cláusula tercera del contrato que antecede. El monto total a pagar incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones que debe pagar la contratista, en razón del servicio objeto del presente contrato. El TEG pagará en una cuota a la Contratista las primas correspondientes en razón de los servicios contratados, con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional, dentro de sesenta (60) días calendario posteriores a la entrega de las pólizas, presentada la factura respectiva y suscrita el acta de recepción junto con el administrador del contrato, en que conste que el servicio se recibió a satisfacción. De conformidad con lo establecido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) del Ministerio de Hacienda, el TEG ha sido designado como agente de retención del impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); por lo que deberá retener, en concepto de anticipo de dicho impuesto, el uno por ciento (1%) sobre el precio de los bienes que adquiera o de los servicios que le presten todos aquellos contribuyentes de ese impuesto. Por lo tanto dicha medida será aplicada al pago que se le realice al contratista. En dicho instrumento se estipularon otras cláusulas, tales como obligaciones de la contratista y del Contratante, causas de terminación del contrato y el señalamiento de esta ciudad como domicilio especial, conformando un total de **veinte cláusulas**, las cuales aceptan íntegramente ambas partes. Y yo, la suscrita Notaria, **DOY FE:**

i) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista, del primer compareciente: **A)** Decreto Legislativo número ochocientos setenta y tres, del trece de octubre de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintinueve, tomo número trescientos noventa y tres, del siete de diciembre de dos mil once, mediante el cual se crea el Tribunal de Ética Gubernamental y se determina que el Presidente del Tribunal ejercerá la representación legal judicial y extrajudicial; y **B)** Decreto Legislativo número seiscientos sesenta y cuatro del veintisiete de abril de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial número setenta y siete, tomo cuatrocientos quince, de fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete; en el referido Decreto consta que la Asamblea Legislativa nombró al abogado José Néstor Castaneda Soto como Presidente del Tribunal de Ética Gubernamental, para un período de cinco años, a contar desde la toma de posesión de su cargo, el veintisiete de abril de dos mil diecisiete; nombramiento que vence el veintiséis de



abril de dos mil veintidós; y del segundo compareciente: **A)** Certificación notarial del testimonio de escritura matriz de constitución de la referida sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día catorce de noviembre de dos mil trece, ante los oficios notariales de Ana María Espinoza Rojas, inscrita al número diez, del libro tres mil doscientos doce, del Registro de Sociedades del folio ciento dos al folio doscientos veintitrés, de fecha cinco de febrero de dos mil catorce, de la cual consta que el gobierno de la sociedad será ejercido por la Junta General de Accionistas y su administración por una Junta Directiva, que el presidente de la Junta Directiva es el representante legal de la sociedad, debiendo representarla judicial y extrajudicialmente; **B)** Certificación notarial del testimonio de escritura de matriz de modificación al pacto social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y diez minutos del día trece de septiembre del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Ana María Espinoza Rojas, inscrita al número ciento once, del libro tres mil seiscientos cincuenta y cinco del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos noventa y cinco al folio quinientos veintiséis, de fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, de la cual consta que la sociedad es de naturaleza anónima, de nacionalidad salvadoreña, que girará con la denominación SEGUROS FEDECRÉDITO, SOCIEDAD ANÓNIMA, que podrá tener su domicilio en la ciudad de San Salvador, Santa Tecla y Antiguo Cuscatlán; que la Junta Directiva estará integrada por tres directores propietarios y que estos durarán en sus cargos cinco años, los cuales podrán ser reelectos; **C)** Certificación notarial de la certificación del acuerdo número seis, del acta de la sesión de la Junta General Ordinaria de Accionistas número cero cero seis-dos cero, celebrada el día veintiséis de febrero de dos mil veinte, extendida por el secretario de la referida sociedad, el señor Alex Edilberto Mónico Rodríguez e inscrita al número noventa y dos del libro cuatro mil doscientos siete del Registro de Sociedades del folio cuatrocientos cincuenta y tres al folio cuatrocientos cincuenta y cinco, de fecha veintidós de abril de dos mil veinte, de la que consta la elección de los directores propietarios y directores suplentes de la referida sociedad, resultando reelecto como presidente el licenciado Mario Andrés López Amaya, a partir de la fecha de inscripción de la certificación del respectivo acuerdo en el Registro de Comercio, hasta el veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro; **D)** Certificación notarial del testimonio de escritura de matriz de modificación al pacto social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintiocho de junio del año dos mil veinte, ante los oficios notariales de Ligia Yvette Turcios

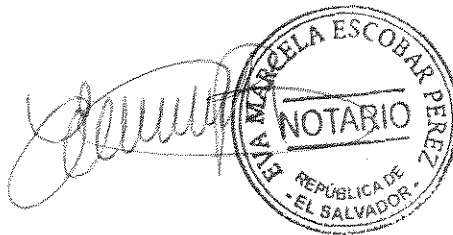
Torres, inscrita al número sesenta y siete, del libro cuatro mil ciento siete del Registro de Sociedades, del folio doscientos ochenta y ocho al folio trescientos veintisiete, de fecha ocho de agosto de dos mil diecinueve; y, ii) Que las firmas que calzan al pie del anterior escrito son **auténticas**, por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, quienes además reconocieron como suyas, en las calidades señaladas, las obligaciones contenidas en ese instrumento; y de ser legítima y suficiente la personería con que actúan, tal como se relacionó al principio de este instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de dos folios útiles, y leído que les fue por mí íntegramente lo escrito, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



**Dr. José Néstor Mauricio Castaneda Soto**  
**Presidente y Representante Legal**  
**Tribunal de Ética Gubernamental**  
**“Contratante”**



**Lic. Mario Andrés López Amaya**  
**Presidente y Representante Legal**  
**SEGUROS FEDECREDITO, S.A.**  
**“Contratista”**



**Modificación a la prórroga del contrato de seguros del ramo de daños**  
**Tribunal de Ética Gubernamental**  
**Licitación pública N° TEG-02/2021**

**Contrato N° TEG-24/2021**  
**Documento de modificación N°1/2023**

Nosotros, por una parte, **José Néstor Mauricio Castaneda Soto** conocido por Néstor Mauricio Castaneda Soto, Abogado y Notario, de \_\_\_\_\_ años de edad, del domicilio de la ciudad y departamento de \_\_\_\_\_, portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ que vence el día \_\_\_\_\_, actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal del **Tribunal de Ética Gubernamental**, institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo técnico, administrativo y presupuestario para el ejercicio de las funciones y atribuciones que le señala la ley, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero uno cero siete cero seis-uno cero uno-nueve, que en adelante me llamaré el “**Contratante**” o el “**TEG**”; y, por otra parte, **Mario Andrés López Amaya**, de \_\_\_\_\_ años de edad, licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, que vence el día \_\_\_\_\_, facultado para suscribir actos como el presente en mi calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad **SEGUROS FEDECRÉDITO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **SEGUROS FEDECRÉDITO, S.A.**, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cuatro uno uno uno tres-uno uno cero-cero, que en el transcurso de este instrumento me denominaré la “**Contrafista**”; y, en las calidades antes expresadas, **MANIFESTAMOS: I.** Que hemos acordado modificar la prórroga del contrato con referencia **TEG-veinticuatro/dos mil veintiuno**, denominado “**Contrato de seguros del ramo de daños**”, suscrita el día cinco de diciembre de dos mil veintidós. **II.** Que el Pleno del TEG procedió a aprobar la modificación de la prórroga del contrato durante su vigencia, de conformidad con el artículo ochenta y tres-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y en la **CLÁUSULA NOVENA** del referido instrumento, denominada **MODIFICACIÓN**, que literalmente indica: “*Será del criterio exclusivo del TEG la determinación de las necesidades, por lo tanto podrá aumentar o disminuir el alcance de los servicios, modificar sus cláusulas o ampliar plazos y vigencia, antes del vencimiento de los mismos, cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, tal como se establece en el artículo ochenta y tres-A de la LACAP; en caso de acordar tales modificaciones el TEG emitirá el respectivo acuerdo o resolución y ambas partes suscribirán el documento de modificación; los cuales*

*formarán parte integral del contrato. En consecuencia, la cantidad a pagar a la Contratista podrá variar en aumento o disminución, pero si fuere en aumento será hasta un máximo equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. En caso de aprobarse el incremento o disminución del valor del contrato, la garantía de cumplimiento de contrato variará en la misma proporción".* III. La presente modificación fue autorizada por medio de Acuerdo número ciento veintiséis-TEG-dos mil veintitrés, contenido en el punto número seis del acta correspondiente a la sesión extraordinaria número trece-dos mil veintitrés, celebrada el día ocho de marzo dos mil veintitrés y obedece a lo siguiente: **A)** A la incorporación a la póliza de seguro de vehículos propiedad del Tribunal de Ética Gubernamental, de un vehículo tipo rústico, marca Ford, color plateado, año dos mil dieciséis, modelo Explorer XLT, placas N-uno nueve ocho cero cinco, el cual fue donado por la sucursal de sociedad extranjera ARD, INC SUCURSAL EL SALVADOR, el día treinta y uno de enero de dos mil veintitrés. **B)** El monto por el que ha sido asegurado el vehículo relacionado asciende a **treinta y nueve mil seiscientos ochenta y nueve 19/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 39,689.19)**, durante el período comprendido desde el día veinticuatro de febrero al diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, ambas fechas a las doce horas del día; y siendo que la referida donación del vehículo a favor de la Contratante ha sido posterior a la suscripción de la prórroga del contrato TEG-veinticuatro/dos mil veintiuno, se advierte que nos encontramos en el supuesto de circunstancias imprevistas y comprobadas que consigna el artículo ochenta y tres-A de la LACAP como causal de modificación de los contratos. Es necesario apuntar, que la incorporación del vehículo en cuestión, ocasiona una prima a pagar por un monto de **setecientos cincuenta y uno 69/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 751.69)**, de conformidad al siguiente detalle:

No.	Cargo	Suma asegurada	Prima total	Plazo de cobertura
1	Vehículo tipo rústico, marca Ford, color plateado, año 2016, modelo Explorer XLT, placas N-19805	USD 39,689.19	USD 751.69	Del 24/02/2023 al 19/12/2023

IV. La incorporación del vehículo ocasiona una modificación de las cláusulas tercera y sexta del contrato TEG-veinticuatro/dos mil veintiuno, ya que se incrementa el monto asegurado en la Póliza de Seguro de Vehículos, a la cantidad de doscientos setenta y cuatro mil doscientos noventa y cuatro 97/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD274,294.97); por lo que, consecuentemente se incrementa el monto total del contrato, a la cantidad de once mil trescientos doce 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 11,312.00). V. Con base a lo establecido en las cláusulas primera, tercera y novena del contrato citado, que en su orden, hacen referencia al objeto contractual; a la fuente de los recursos, precio y forma de pago; y, a la modificación, dentro de la cuales se detallan aspectos como la clase de

seguro contratado, sumas aseguradas, y primas del seguro, se acordó la modificación a la prórroga del contrato **TEG-veinticuatro/dos mil veintiuno**, generándose un incremento al monto contratado de setecientos cincuenta y uno 69/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 751.69) y en la garantía de cumplimiento de contrato, de setenta y cinco 17/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 75.17), equivalentes al diez por ciento (10%) del monto al que asciende la presente modificativa, de acuerdo con el artículo treinta y cinco de la LACAP y a la cláusula novena del contrato. La presente modificación al contrato no altera de manera alguna los efectos, términos, naturaleza de este y demás condiciones pactadas, las que por este medio ratificamos. Así nos expresamos los comparecientes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales de la presente modificativa de prórroga de contrato, la cual queda incorporada y forma parte integral del mismo, juntamente con los documentos que la generan. Así nos expresamos, leímos este documento y suscribimos en dos ejemplares originales, uno para cada parte, En fe de lo cual, firmamos en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de marzo de dos mil veintitrés.



Dr. José Néstor Mauricio Castaneda Soto  
Presidente y Representante Legal  
Tribunal de Ética Gubernamental  
“Contratante”



Lic. Mario Andrés López Amaya  
Presidente y Representante Legal  
SEGUROS FEDECREDITO, S.A.  
“Contratista”



En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día catorce de marzo de dos mil veintitrés. Ante mí, Cecilia Vanessa Argüello Ramírez, Notario, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_; comparecen, por una parte, el doctor **José Néstor Mauricio Castaneda Soto** conocido por Néstor Mauricio Castaneda Soto, de \_\_\_\_\_ años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de \_\_\_\_\_; a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, que vence el día \_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal del **Tribunal de Ética Gubernamental**, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro-cero uno cero siete cero seis-uno cero uno-nueve; que en adelante se llamará el “**Contratante**” o el “**TEG**”; y, por otra parte, el licenciado **Mario Andrés López Amaya**, de \_\_\_\_\_ años de edad, licenciado en Administración de Empresas, del

domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, a quien no conozco, pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, que vence el día \_\_\_\_\_, facultado para suscribir actos como el presente en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad **SEGUROS FEDECRÉDITO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **SEGUROS FEDECRÉDITO, S.A.**, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cuatro uno uno uno tres-uno uno cero-cero, que en el transcurso de este instrumento se denominará la **“Contratista”**; quienes me presentan el documento que antecede, fechado en esta ciudad este día, redactado en dos folios de papel simple, por medio del cual **OTORGARON una modificación a la prórroga del contrato de seguros del ramo de daños**, la cual origina un incremento en el valor del referido contrato, por un monto de setecientos cincuenta y uno 69/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 751.69) y en la garantía de cumplimiento del mismo, por un monto de setenta y cinco 17/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 75.17), equivalentes al diez por ciento (10%) del monto a que asciende la modificativa, de acuerdo con el artículo treinta y cinco de la LACAP y en la cláusula novena del contrato. En dicha modificación se acuerda: **D) La inclusión a la póliza de Seguro de Vehículos**, de un vehículo tipo rústico, marca Ford, color plateado, año dos mil dieciséis, modelo Explorer XLT, placas N-uno nueve ocho cero cinco, por un monto de treinta y nueve mil seiscientos ochenta y nueve 19/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 39,689.19), durante el período comprendido desde el veinticuatro de febrero al diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, ambas fechas a las doce horas del día. Las partes intervinientes, dejan en claro, que no alteran de manera alguna los efectos, términos, naturaleza del contrato ni las demás condiciones pactadas; aceptando ambas la modificación de la prórroga de contrato, íntegramente. Y yo, la suscrita Notario, **DOY FE: i) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes**, por haber tenido a la vista, del primer compareciente: : **A) Decreto Legislativo número mil treinta y ocho del veintisiete de abril de dos mil seis**, publicado en el Diario Oficial número noventa, Tomo número trescientos setenta y uno, del día dieciocho de mayo de dos mil seis, mediante el cual se crea el Tribunal de Ética Gubernamental; **B) Decreto Legislativo número ochocientos setenta y tres**, del día trece de octubre de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintinueve, Tomo número trescientos noventa y tres, del día siete de diciembre de dos mil once, mediante el cual se da continuidad a la personalidad jurídica del Tribunal de Ética Gubernamental y se determina que su Presidente ejercerá la representación legal judicial y extrajudicial; y **C) Decreto Legislativo número trescientos sesenta y dos**, del día veintiséis de abril de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número setenta y nueve, Tomo número cuatrocientos treinta y cinco, de fecha veintisiete de



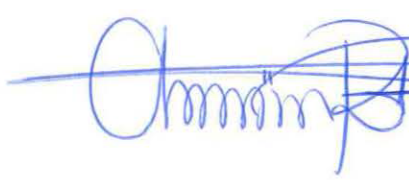
abril de dos mil veintidós; en el referido Decreto consta que la Asamblea Legislativa nombró al abogado José Néstor Mauricio Castaneda Soto como Presidente del Tribunal de Ética Gubernamental, para un período de cinco años, a contar desde la toma de posesión de su cargo, el día veintisiete de abril de dos mil veintidós, nombramiento que vence el día veintiséis de abril de dos mil veintisiete; y, del segundo compareciente: **A)** Certificación notarial del testimonio de escritura matriz de constitución de la referida sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día catorce de noviembre de dos mil trece, ante los oficios notariales de Ana María Espinoza Rojas, inscrita al número diez, del libro tres mil doscientos doce del Registro de Sociedades, del folio ciento dos al folio doscientos veintitrés, de fecha cinco de febrero de dos mil catorce, de la cual consta que el gobierno de la sociedad será ejercido por la Junta General de Accionistas y su administración por una Junta Directiva, que el presidente de la Junta Directiva es el representante legal de la Sociedad, debiendo representarla judicial y extrajudicialmente; **B)** Certificación notarial del testimonio de escritura matriz de modificación al pacto social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y diez minutos del día trece de septiembre del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Ana María Espinoza Rojas, inscrita al número ciento once, del libro tres mil seiscientos cincuenta y cinco del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos noventa y cinco al folio quinientos veintiséis, de fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, de la cual consta que la sociedad es de naturaleza anónima, de nacionalidad salvadoreña, que girará con la denominación SEGUROS FEDECRÉDITO, SOCIEDAD ANÓNIMA, que podrá tener su domicilio en la ciudad de San Salvador, Santa Tecla y Antiguo Cuscatlán; que la Junta Directiva estará integrada por tres directores propietarios y que estos durarán en sus cargos cinco años, los cuales podrán ser reelectos; **C)** Certificación notarial de la certificación del acuerdo número seis, del acta de la sesión de la Junta General Ordinaria de Accionistas número cero cero seis-dos cero, celebrada el día veintiséis de febrero de dos mil veinte, extendida por el secretario de la referida sociedad, el señor Alex Edilberto Mónico Rodríguez e inscrita al número noventa y dos del libro cuatro mil doscientos siete del Registro de Sociedades del folio cuatrocientos cincuenta y tres al folio cuatrocientos cincuenta y cinco, de fecha veintidós de abril de dos mil veinte, de la que consta la elección de los directores propietarios y directores suplentes de la referida sociedad, resultando reelecto como presidente el licenciado Mario Andrés López Amaya, a partir de la fecha de inscripción de la certificación del respectivo acuerdo en el Registro de Comercio, hasta el veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro; **D)** Certificación notarial del testimonio de escritura matriz de modificación al pacto social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintiocho de junio del año dos mil veinte, ante los oficios notariales de Ligia Yvette Turcios Torres, inscrita al número sesenta y siete, del libro cuatro mil ciento siete del Registro de Sociedades, del folio doscientos

ochenta y ocho al folio trescientos veintisiete, de fecha ocho de agosto de dos mil diecinueve; y E) Certificación notarial de la certificación del acuerdo número cinco, del acta de la sesión de la Junta General Ordinaria de Accionistas número J G A cero cero ocho-veintidós, celebrada el día veintitrés de febrero de dos mil veintidós, extendida por el secretario de la referida sociedad, el señor Elder José Monge Menjívar e inscrita al número cincuenta y dos del libro cuatro mil quinientos cuarenta y ocho del Registro de Sociedades, del folio doscientos cincuenta al folio doscientos cincuenta y tres, de fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós, en la que consta la elección del secretario propietario y director suplente de la Junta Directiva de la referida Sociedad, razón por lo que se reestructura en ese sentido la misma, permaneciendo en el cargo de presidente, el licenciado Mario Andrés López Amaya, hasta el veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro; y, ii) Que las firmas que calzan al pie del anterior escrito son **auténticas**, por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, quienes además reconocieron como suyas, en las calidades señaladas, las obligaciones contenidas en ese instrumento; y de ser legítima y suficiente la personería con que actúan, tal como se relacionó en el presente instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de dos folios útiles, y leído que les fue por mí íntegramente lo escrito, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



Dr. José Néstor Mauricio Castaneda Soto  
Presidente y Representante Legal  
Tribunal de Ética Gubernamental  
“Contratante”

Lic. Mario Andrés López Amaya  
Presidente y Representante Legal  
SEGUROS FEDECRÉDITO, S.A.  
“Contratista”



**Modificación a la prórroga del contrato de seguros del ramo de daños  
Tribunal de Ética Gubernamental  
Licitación pública N° TEG-02/2021**

**Contrato N° TEG-24/2021  
Documento de modificación N° 2/2023**

Nosotros, por una parte, **José Néstor Mauricio Castaneda Soto** conocido por Néstor Mauricio Castaneda Soto, Abogado y Notario, de \_\_\_\_\_ años de edad, del domicilio de la ciudad y departamento de \_\_\_\_\_, portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, que vence el día \_\_\_\_\_, actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal del **Tribunal de Ética Gubernamental**, institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo técnico, administrativo y presupuestario para el ejercicio de las funciones y atribuciones que le señala la ley, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero uno cero siete cero seis-uno cero uno-nueve, que en adelante me llamaré el “**Contratante**” o el “**TEG**”; y, por otra parte, **Mario Andrés López Amaya**, de \_\_\_\_\_ años de edad, licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, que vence el día \_\_\_\_\_, facultado para suscribir actos como el presente en mi calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad **SEGUROS FEDECRÉDITO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **SEGUROS FEDECRÉDITO, S.A.**, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cuatro uno uno uno tres-uno uno cero-cero, que en el transcurso de este instrumento me denominaré la “**Contratista**”; y, en las calidades antes expresadas, **MANIFESTAMOS: I.** Que hemos acordado modificar la prórroga del contrato con referencia **TEG-veinticuatro/dos mil veintiuno**, denominado “**Contrato de seguros del ramo de daños**”, suscrita el día cinco de diciembre de dos mil veintidós. **II.** Que el Pleno del TEG procedió a aprobar la modificación de la prórroga del contrato durante su vigencia, de conformidad con los artículos ciento cincuenta y ocho y ciento ochenta y ocho de la Ley de Compras Públicas (LCP) y en la **CLÁUSULA NOVENA** del referido instrumento, denominada **MODIFICACIÓN**, que literalmente indica: “*Será del criterio exclusivo del TEG la determinación de las necesidades, por lo tanto podrá aumentar o disminuir el alcance de los servicios, modificar sus cláusulas o ampliar plazos y vigencia, antes del vencimiento de los mismos, cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, tal como se establece en el artículo ochenta y tres-A de la LACAP; en caso de acordar tales modificaciones el TEG emitirá el respectivo acuerdo o resolución y ambas partes suscribirán el documento de modificación; los cuales*”

formarán parte integral del contrato. En consecuencia, la cantidad a pagar a la Contratista podrá variar en aumento o disminución, pero si fuere en aumento será hasta un máximo equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. En caso de aprobarse el incremento o disminución del valor del contrato, la garantía de cumplimiento de contrato variará en la misma proporción". **III.** La presente modificación fue autorizada por medio de Acuerdo número trescientos dos-TEG-dos mil veintitrés, contenido en el punto número once punto siete del acta correspondiente a la sesión ordinaria número treinta y uno-dos mil veintitrés, celebrada el día cinco de julio de dos mil veintitrés, y obedece a la incorporación a la póliza de fianza fidelidad-personal afianzado del Tribunal de Ética Gubernamental, de la licenciada \_\_\_\_\_, debido a su nombramiento por parte del Pleno del TEG como Encargada de Caja Chica de la oficina regional de San Miguel, por el período del veintiséis de junio al veintiséis de octubre dos mil veintitrés, ambas fechas a las doce horas del día; siendo el referido nombramiento posterior a la suscripción de la prórroga del contrato TEG-veinticuatro/dos mil veintiuno, se advierte que nos encontramos en el supuesto de circunstancias imprevistas surgidas en la ejecución que consigna el artículo ciento cincuenta y ocho de la LCP como causa de modificación en contratos. Es necesario apuntar que la incorporación de la licenciada \_\_\_\_\_ a la referida póliza de fianza, ocasiona una prima a pagar por un monto de **uno 38/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.38)**, de conformidad al siguiente detalle:

No.	Cargo	Suma asegurada	Prima total	Plazo de cobertura
1	Encargada de caja chica de la oficina regional del TEG en San Miguel	USD 365.00	USD 1.38	Del 26/06/2023 al 26/10/2023

**IV.** La incorporación de la licenciada \_\_\_\_\_ ocasiona una modificación de las cláusulas tercera y sexta del contrato TEG-veinticuatro/dos mil veintiuno, ya que se incrementa el monto asegurado en la póliza de la fianza de fidelidad-personal afianzado, a la cantidad de ciento sesenta y cinco mil novecientos cincuenta y nueve 98/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 165,959.98); por lo que, consecuentemente se incrementa el monto total del contrato, a la cantidad de once mil trescientos trece 38/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 11,313.38). **V.** Con base a lo establecido en las cláusulas primera, tercera y novena del contrato citado, que en su orden, hacen referencia al objeto contractual; a la fuente de los recursos, precio y forma de pago; y, a la modificación, dentro de la cuales se detallan aspectos como la clase de seguro contratado, sumas aseguradas, y primas del seguro, se acordó la modificación a la prórroga del contrato **TEG-veinticuatro/dos mil veintiuno**, la cual genera una prima a pagar de uno 38/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.38) y en la garantía de cumplimiento de contrato, de cero 14/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 0.14), equivalentes al diez por ciento (10%) del monto al que



uno tres-uno uno cero-cero, que en el transcurso de este instrumento se denominará la “**Contratista**”; quienes me presentan el documento que antecede, fechado en esta ciudad este día, redactado en dos folios de papel simple, por medio del cual **OTORGARON** una **modificación a la prórroga del contrato de seguros del ramo de daños**, la cual origina una prima a pagar de uno 38/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.38) y en la garantía de cumplimiento de contrato, de cero 14/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 0.14), equivalentes al diez por ciento (10%) del monto al que asciende la modificativa, de acuerdo con el ciento veintiséis de la Ley Compras Públicas y en la cláusula novena del contrato. En dicha modificación se acuerda la incorporación a la póliza de fianza fidelidad-personal afianzado del Tribunal de Ética Gubernamental, de la licenciada \_\_\_\_\_, debido a su nombramiento por parte del Pleno del TEG como Encargada de Caja Chica de la oficina regional de San Miguel, por el período del veintiséis de junio al veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, ambas fechas a las doce horas del día. Las partes intervinientes, dejan en claro, que no alteran de manera alguna los efectos, términos, naturaleza del contrato ni las demás condiciones pactadas; aceptando ambas la modificación de la prórroga de contrato, íntegramente. Y yo, la suscrita Notario, **DOY FE:** **i)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista, del primer compareciente: **A)** Decreto Legislativo número mil treinta y ocho del veintisiete de abril de dos mil seis, publicado en el Diario Oficial número noventa, Tomo número trescientos setenta y uno, del día dieciocho de mayo de dos mil seis, mediante el cual se crea el Tribunal de Ética Gubernamental; **B)** Decreto Legislativo número ochocientos setenta y tres, del día trece de octubre de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintinueve, Tomo número trescientos noventa y tres, del día siete de diciembre de dos mil once, mediante el cual se da continuidad a la personalidad jurídica del Tribunal de Ética Gubernamental y se determina que su Presidente ejercerá la representación legal judicial y extrajudicial; y **C)** Decreto Legislativo número trescientos sesenta y dos, del día veintiséis de abril de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número setenta y nueve, Tomo número cuatrocientos treinta y cinco, de fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós; en el referido Decreto consta que la Asamblea Legislativa nombró al abogado José Néstor Mauricio Castaneda Soto como Presidente del Tribunal de Ética Gubernamental, para un período de cinco años, a contar desde la toma de posesión de su cargo, el día veintisiete de abril de dos mil veintidós, nombramiento que vence el día veintiséis de abril de dos mil veintisiete; y, del segundo compareciente: **A)** Certificación notarial del testimonio de escritura matriz de constitución de la referida sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día catorce de noviembre de dos mil trece, ante los oficios notariales de Ana María Espinoza Rojas, inscrita al número diez, del libro tres mil doscientos doce del Registro de

Sociedades, del folio ciento dos al folio doscientos veintitrés, de fecha cinco de febrero de dos mil catorce, de la cual consta que el gobierno de la sociedad será ejercido por la Junta General de Accionistas y su administración por una Junta Directiva, que el presidente de la Junta Directiva es el representante legal de la Sociedad, debiendo representarla judicial y extrajudicialmente; **B)** Certificación notarial del testimonio de escritura de matriz de modificación al pacto social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y diez minutos del día trece de septiembre del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Ana María Espinoza Rojas, inscrita al número ciento once, del libro tres mil seiscientos cincuenta y cinco del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos noventa y cinco al folio quinientos veintiséis, de fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, de la cual consta que la sociedad es de naturaleza anónima, de nacionalidad salvadoreña, que girará con la denominación SEGUROS FEDECRÉDITO, SOCIEDAD ANÓNIMA, que podrá tener su domicilio en la ciudad de San Salvador, Santa Tecla y Antiguo Cuscatlán; que la Junta Directiva estará integrada por tres directores propietarios y que estos durarán en sus cargos cinco años, los cuales podrán ser reelectos; **C)** Certificación notarial de la certificación del acuerdo número seis, del acta de la sesión de la Junta General Ordinaria de Accionistas número cero cero seis-dos cero, celebrada el día veintiséis de febrero de dos mil veinte, extendida por el secretario de la referida sociedad, el señor Alex Edilberto Mónico Rodríguez e inscrita al número noventa y dos del libro cuatro mil doscientos siete del Registro de Sociedades del folio cuatrocientos cincuenta y tres al folio cuatrocientos cincuenta y cinco, de fecha veintidós de abril de dos mil veinte, de la que consta la elección de los directores propietarios y directores suplentes de la referida sociedad, resultando reelecto como presidente el licenciado Mario Andrés López Amaya, a partir de la fecha de inscripción de la certificación del respectivo acuerdo en el Registro de Comercio, hasta el veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro; **D)** Certificación notarial del testimonio de escritura de matriz de modificación al pacto social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintiocho de junio del año dos mil veinte, ante los oficios notariales de Ligia Yvette Turcios Torres, inscrita al número sesenta y siete, del libro cuatro mil ciento siete del Registro de Sociedades, del folio doscientos ochenta y ocho al folio trescientos veintisiete, de fecha ocho de agosto de dos mil diecinueve; y, **E)** Certificación notarial de la certificación del acuerdo número cinco, del acta de la sesión de la Junta General Ordinaria de Accionistas número J G A cero cero ocho-veintidós, celebrada el día veintitrés de febrero de dos mil veintidós, extendida por el secretario de la referida sociedad, el señor Elder José Monge Menjívar e inscrita al número cincuenta y dos del libro cuatro mil quinientos cuarenta y ocho del Registro de Sociedades, del folio doscientos cincuenta al folio doscientos cincuenta y tres, de fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós, en la que consta la elección del secretario propietario y director suplente de la Junta Directiva de la referida Sociedad, razón por lo que se reestructura en ese sentido la

misma, permaneciendo en el cargo de presidente, el licenciado Mario Andrés López Amaya, hasta el veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro; y, **ii)** Que las firmas que calzan al pie del anterior escrito son **auténticas**, por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, quienes además reconocieron como suyas, en las calidades señaladas, las obligaciones contenidas en ese instrumento; y de ser legítima y suficiente la personería con que actúan, tal como se relacionó en el presente instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de dos folios útiles, y leído que les fue por mí íntegramente lo escrito, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



Dr. José Néstor Mauricio Castaneda Soto  
Presidente y Representante Legal  
Tribunal de Ética Gubernamental  
“Contratante”

Lic. Mario Andrés López Amaya  
Presidente y Representante Legal  
SEGUROS FEDECREDITO, S.A.  
“Contratista”



NOTARIO  
REPUBLICA DE EL SALVADOR  
- EL SALVADOR -  
GECILIA VANESSA ARGUELLO RAMIREZ